Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00357-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail JAVIERSANCHEZNARANJO04@HOTMAIL.COM Y GERENCIA@PRO-ACTIVOS-SAS.COM , para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURÁN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **LILIA CONSUELO ANGARITA CORREA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- La ley 2213 del 2022 (artículo 5 y 6) dispone que *"ART. 5 Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; ART. 6 La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*; sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

> **1.1.-** El actor aun cuando aporta una postulación, la misma no es remitida desde la cuenta electrónica de la entidad demandante, tal y como lo requiere la norma transcrita (art. 5. Ley 2213 del 2022).
>
> **1.2.-** El actor no informa la dirección electrónica de la parte pasiva, tal y como lo requiere la norma transcrita (art. 6. Ley 2213 del 2022)

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, allegando un nuevo escrito integrado de la demanda con las modificaciones, aclaraciones o adiciones pertinentes y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2

y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dd358ab311a0a901f794dbeb6bbdbcc9d3e508ad50d62cc634f32718aa183a**
Documento generado en 13/07/2023 01:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica